



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0133-2023-A-MDO-Q/C

Oropesa, 27 de julio del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA, DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI - DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

El Acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N°0014-2023-MDO-Q/C de fecha 18 de julio del 2023, el Informe N°062-AFQ-ODC/MDO-2023, emitido por el Jefe de Defensa Civil Bach. Ing. Amilkar Farfán Quispe en fecha 27 de junio del 2023, Opinión Legal N°446-ALE-MDO/2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal Abg. Darwin Salas Candia en fecha 05 de julio del 2023, **otorga el visto bueno para la aprobación del Plan de Contingencia para la atención de Incendios Forestales 2023 del Distrito de Oropesa**, el cual fue elaborado por el Jefe de la Oficina de Defensa Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a las facultades conferidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y no Reección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que: **"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico"**, al ser órganos de Gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, de acuerdo con el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, **"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"**;

Que, de acuerdo con el numeral 6 del Artículo 20°, de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades **"Es atribución del Alcalde dictar Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"**, y que según el Artículo 39° se precisa que **"Por Resoluciones de Alcaldía se resuelven los asuntos administrativos a su cargo"**;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que **"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"**;

Que, el numeral 22 del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado señala en cuanto a los derechos fundamentales de la persona **"A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida"**, artículo concordante con lo señalado en el Artículo 7° del mismo cuerpo normativo que establece que **"Todos tienen derecho a la población de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...)"**;

Que, la Ley N°26664, Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres SINAGERD, establece en su Artículo 3° que **"La Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de"**



desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible. La Gestión del Riesgo de Desastres está basada en la investigación científica y de registro de informaciones, y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado"

Que, la Ley N°26664, Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres SINAGERD, establece en su Artículo 5° que "(...) 5.2. Las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, son responsables de implementar los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus procesos de planeamiento (...) 5.3. h) Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables de desarrollar las acciones de la Gestión del Riesgo de Desastres, con plena observancia del principio de subsidiariedad (...)";

Que, la Ley N°26664, Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres SINAGERD, establece en su Capítulo V, Artículo 14° que "14.1 Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del Sinagerd, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento, 14.2 Los presidentes de los gobiernos regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres, 14.3 Los gobiernos regionales y gobiernos locales constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Esta función es indelegable, 14.4 Los gobiernos regionales y gobiernos locales aseguran la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio y su articulación con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y sus procesos, 14.5 Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables directos de incorporar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, en el ámbito de su competencia política administrativa, con el apoyo de las demás entidades públicas y con la participación del sector privado. Los gobiernos regionales y gobiernos locales ponen especial atención en el riesgo existente y, por tanto, en la gestión correctiva, 14.6 Los gobiernos regionales y gobiernos locales que generan información técnica y científica sobre peligros, vulnerabilidad y riesgo están obligados a integrar sus datos en el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres, según la normativa del ente rector. La información generada es de acceso gratuito para las entidades públicas (...)";

Que, el literal a) del Artículo 19° de la Ley N° 29664, señala que los instrumentos del Sinagerd son "El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que integra los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta y rehabilitación, y reconstrucción, tiene por objeto establecer las líneas estratégicas, los objetivos, las acciones, procesos y protocolos de carácter plurianual necesarios para concretar lo establecido en la presente Ley. En el diseño del plan, se consideran los programas presupuestales estratégicos vinculados a la Gestión del Riesgo de Desastres y otros programas que estuvieran relacionados con el objetivo del plan, en el marco del presupuesto por resultado";

Que, el numeral 39.1 del Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29664 Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que, "39.1. En concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, las entidades públicas en todos los niveles de gobierno formulan, aprueban y ejecutan, entre otros, los Planes de contingencia como uno de los planes específicos por proceso";

Que, el Decreto Supremo N°048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, señala en su Artículo 11° que "(...) 11.7. Los presidentes regionales y los alcaldes constituyen y presiden los grupos de trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en



el ámbito de su competencia. Estos grupos coordinan y articulan la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD. Los grupos de trabajo estarán integrados por los responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes de sus respectivos gobiernos, 11.8. Los órganos y unidades orgánicas de los gobiernos regionales y locales deberán incorporar e implementar en su gestión, los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones";

Que, mediante Resolución Ministerial N°188-2015-PCM, de fecha 11 de agosto del 2015, la presidenta del Consejo de Ministros aprueba los Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Planes de Contingencia, el cual tiene como finalidad fortalecer la prevención de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, estableciendo lineamientos que permitan formular y aprobar los Planes de Contingencia ante la inminencia u ocurrencia de un evento particular, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, el numeral 6.2 de los Lineamientos de Formulación y Aprobación de Planes de Contingencia, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 188-2015-PCM, señala que **"Culminado el proceso de formulación, el Equipo Técnico realizará la presentación de la propuesta del Plan al Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres correspondiente o a quien corresponda, para su aprobación. Los planes de contingencia son aprobados por el funcionario de más alto nivel: Ministro, Presidente del Gobierno Regional o Alcalde, etc. según el tipo del plan, con la Resolución correspondiente"**;

Que, mediante la **Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N°0014-2023-MDO-Q/C** de fecha 18 de julio del 2023, bajo la convocatoria y la presidencia del Sr. Alcalde Luis Alberto Bellota Esquivel, y contando con la asistencia de los Señores Regidores: Sr. Félix Miranda Arredondo, Sra. Olinda Quispe Ccuro, Sr. Vicente Sánchez Mojonero, Sr. Ademir Justino Santa Cruz Quispe, y Sr. Edwin Astete Ccorihuamán; se procedió a abordar el tema de agenda con referencia a la: Aprobación del Plan de Contingencia para la atención de incendios Forestales 2023 del Distrito de Oropesa, **el cual fue aprobado con el voto unánime por mayoría simple del Pleno del Concejo Municipal del Distrito de Oropesa;**

Que, mediante **Informe N°062-AFQ-ODC/MDO-2023**, de fecha 27 de junio del 2023, emitido por la Bach. Ing. Amilkar Farfán Quispe solicita la aprobación del Plan de Contingencia para la atención de incendios forestales 2023 en el Distrito de Oropesa, el cual fue elaborado de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, mediante **Opinión Legal N°446-ALE-MDO/2023**, de fecha 05 de julio del 2023, emitido por Asesor Legal Abg. Darwin Salas Candia, opina que el Plan de Contingencia para la atención de incendios forestales 2023 en el Distrito de Oropesa sea aprobado mediante resolución de alcaldía;

Que, mediante Proveedor del Gerente Municipal, Mg. Beltrán Samochuallpa Solis, en fecha 05 de julio del 2023, se remite a la Oficina de Secretaría General para el trámite que corresponda;

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos precedentemente; y conforme a la Constitución Política del Perú, y en amparo de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA ATENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES 2023 DEL DISTRITO DE OROPESA" el mismo que como anexo con 36 (treinta y seis) folios forma parte integrante de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Defensa Civil y a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, realizar las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier otra disposición que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA

"Capital Nacional del Pan" - Ley N° 31389



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía a las dependencias orgánicas competentes.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA

Lic. Luis Alberto Bellota Esquivel
DNI: 25209819
ALCALDE



Ce/D.
Secretaría General.
Gerencia Municipal.
ODC.
SGIDUR.
Archivo.

